

Sólidos Urbanos y su correspondiente liquidación con respecto a su Ordenanza Fiscal reguladora.

... a ... de ... de ...

Fdo. Don/doña ...

Señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

...

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN.

Documentos que se aportarán para la solicitud de licencia de apertura de establecimientos

1. Instancia solicitando la licencia de apertura dirigida al Sr. Alcalde.

2. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en caso de tratarse de persona jurídica: escritura pública o documento privado de constitución.

3. Fotocopia del modelo 036/037 de la A.E.A.T.

4. Solicitud Alta en Tasa Residuos Sólidos Urbanos.

5. Fotocopia del acta de constitución de la sociedad, comunidad de bienes.

6. Cuando se trate de locales no sometidos a expediente de actividad calificada: plano del local a escala 1:50 donde venga reflejado la luz de emergencia, extintores y ventilación de los aseos, indicando en plano la superficie total y la superficie y destino de cada una de las dependencias del local.

7. Actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: proyecto técnico realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional por triplicado.

8. Establecimientos que tengan aparatos o equipos de transferencia de masa de agua corriente de aire como torres de refrigeración, condensadores evaporativos, equipos de enfriamiento evaporativo, humectadores de climatización de confort y de uso industrial y otras instalaciones que generen aerosoles, deberán cumplimentar la ficha que se adjunta aportándola junto al resto de la documentación.

9. Una fotografía de la fachada del local.

10. Solicitud de apertura para no residentes: todos los requisitos indicados y además:

A) Si pertenecen a la U.E. (Unión Europea), fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.

B) Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.

Contra la antecedente Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Balones, 6 de julio de 2006.

El Alcalde, Juan Ramón Nadal Domenech.

0619641

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición y establecimiento de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación, así como su Ordenanza Fiscal reguladora sin haberse presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos han sido automáticamente elevados a definitivos, publicándose la citada Ordenanza Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación.

Artículo 1. Fundamento

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente cero como ocho (0,8) al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,022 por 100.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 12 euros.

Artículo 8. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Rele legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

3. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese por el Ayuntamiento, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLHL.

Artículo 11. Vigencia

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Contra la antecedente Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Balones, 6 de julio de 2006.

El Alcalde, Juan Ramón Nadal Domenech.

0619642

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio (B.O.E. 13 de julio) de los Jueces de Paz, el Pleno del Ayuntamiento va a proceder a la elección de Juez de Paz y Juez de Paz sustituto, por cese de los actuales.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar sus solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 a 16 del citado Reglamento número 3/1995 y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Balones, 10 de julio de 2006.

El Alcalde, Juan Ramón Nadal Domenech.

0619643

AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA

EDICTO

De conformidad con lo establecido del artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto general para el ejercicio de 2006, definitivamente aprobado resumido por capítulos.

I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| A) ESTADO DE GASTOS: | |
| OPERACIONES CORRIENTES: | |
| 1. GASTOS DE PERSONAL | 177.089,06 EUROS |
| 2. GASTOS BIENES CORRIENTES | 172.035,41 EUROS |
| 3. GASTOS FINANCIEROS | 7.209,09 EUROS |
| 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 33.266,67 EUROS |
| OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6. INVERSIONES REALES | 315.978,96 EUROS |
| 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | |
| 8. ACTIVOS FINANCIEROS | |
| 9. PASIVOS FINANCIEROS | 3.980,67 EUROS |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS | 709.559,86 EUROS |
| B) ESTADO DE INGRESOS | |
| OPERACIONES CORRIENTES: | |
| 1. IMPUESTOS DIRECTOS | 133.979,03 EUROS |
| 2. IMPUESTOS INDIRECTOS | 24.000,00 EUROS |
| 3. TASAS Y OTROS INGRESOS | 148.453,69 EUROS |
| 4. TRANSFERENCIA CORRIENTES | 139.411,64 EUROS |
| 5. INGRESOS PATRIMONIALES | 4.062,77 EUROS |
| OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6. ENAJENACIÓN DE MOVIMIENTOS REALES | 1.200,02 EUROS |
| 7. TRANSFERENCIA DE CAPITAL | 274.746,99 EUROS |
| 8. ACTIVOS FINANCIEROS | |
| 9. PASIVOS FINANCIEROS | 5.000,00 EUROS |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS | 730.856,14 EUROS |
| PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL | |
| ESTADO DE GASTOS | ESTADO DE INGRESOS |
| 709.559,86 EUROS | 730.856,14 EUROS |

PLANTILLA DE PERSONAL:

1. Secretario Interventor, Agrupado (uno).
2. Auxiliar Administrativo, Servicios Generales (uno), a extinguir.
3. Auxiliar Administrativo (uno) Laboral (temporal).
4. Laborales Servicios Múltiples (dos), una a extinguir, otro temporal.
5. Laborales Eventuales Servicio de Limpieza Tiempo Parcial (dos).
6. Laborales Socorristas, Sustituciones y Diversos Servicios (tres).

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benilloba, 24 de julio de 2006.

La Alcaldesa. Rubricado.

0620348